



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

EE 1179

propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER10433 del 07 de marzo de 2008, la DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., solicita el Registro para el Elemento de Publicidad Exterior ubicado en la Avenida (carrera) 19 No. 108-50, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1179

Que mediante radicado No. 2008EE25291 del 31 de mayo de 2008, esta Entidad requiere al responsable del elemento para que adecue la solicitud de registro.

Que mediante radicado No. 2008ER38580 del 04 de septiembre de 2008, el solicitante manifiesta cumplir con las estipulaciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 959 de 2000, conforme al requerimiento efectuado por esta Secretaría.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10532 del 23 de junio de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

"OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2008EE25291 del 08-08-2010, para establecer si es procedente que se expida un registro nuevo al elemento tipo aviso.

" ANTECEDENTES

- *Texto de publicidad: NISSAN DNISSAN*
- *Tipo de anuncio: aviso no divisible de una cara o exposición*
- *Ubicación: ubicado en la fachada del establecimiento.*
- *Área de Exposición: 18.33 m2*
- *Tipo de Establecimiento: Establecimiento Individual*
- *Dirección publicidad: Carrera 19 No. 108-50*
- *Localidad- Usaqué*
- *Sector de actividad : Comercial*
- *Fecha de la visita: se hizo visita al establecimiento 31-05-2010*
- *2008EE25291, IT 7916.*

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959 /00 Art



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1179

7) no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

VALORACIÓN TÉCNICA

El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: Evaluada el requerimiento desde **el punto de vista técnico**, se concluyó que la publicidad exterior visual no cumple con la Normatividad Vigente de conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506/2003.

No cumplió con el requerimiento 2008EE25291 del 31-05-2008 y además porque tiene publicidad adicional que cubre ventanales como se observa en el registro fotográfico.

CONCEPTO TÉCNICO

En consecuencia se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, negar la solicitud de registro de aviso 2008ER10433 del 07-03-2008 y **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual por que se encuentra incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por el **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**, mediante radicado 2008EE25291 del 31 de mayo de 2008 y teniendo como fundamentos la Constitución Política, los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; además de la información suministrada por el solicitante y las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 10532 del 23 de junio de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1179

requerimiento No. 2008EE25291, razón suficiente para determinar que no existe viabilidad para el otorgamiento de registro, haciéndose necesario que este Despacho niegue la solicitud.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Dec. reto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que Decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1179

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro de Publicidad Exterior Visual del Aviso a instalar en el inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 108-50 solicitado por DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. y que anuncia: "NISSAN DINISSAN " por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a ENRIQUE VARGAS ALCAZAR, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, instalado en la fachada del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 108-50, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del ENRIQUE VARGAS ALCAZAR, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al Señor ENRIQUE VARGAS ALCAZAR en la Calle 13 No. 54-47, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1179

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

25 FEB 2011

[Firma manuscrita]
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: NESTOR MARIO CAMARGO VALENCIA *Nor*
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *M*
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO NIETO *FN*
Concepto Técnico: 10532/2010
Radicado: 2008ER10433

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



20 MAY 2011

RESOLU 1179 / 25-FEB-2011
ERIKA PATRICIA ORTIZ NOVA
APODERADA

52.786.968

BOGOTA

~~F. Ortiz~~
Calle 13 N 50-69
5943200

MARTA CORREA

HORA 5:10 PM